

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 28 DE JUNIO DE 1990

Nº 21.568

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 3

(De 4 de junio de 1990)

ALCALDIA DE PANAMA

DECRETO No. 506

(De 14 de junio de 1990)

"POR EL CUAL SE DIVIDE EL DISTRITO MUNICIPAL DE PANAMA EN DOS
AREAS DE JUSTICIA POLICIVA."

ALCALDIA DE PANAMA

DECRETO No. 516

(De 18 de junio de 1990)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LOS SISTEMAS DE MUSICA,
CONOCIDAS COMO DISCOTECAS MOVILES."

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 3

(De 4 de junio de 1990)

Entre los suscritos, JUAN B. CHEVALIER, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-191-163, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte y por la otra, ELOY BENEDETTI, varón, mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-99-324 y con domicilio en la ciudad de Panamá, en su calidad de Representante Legal de la sociedad FREEPORT DE PANAMA, S.A., sociedad ésta inscrita a la Ficha 145112, Rollo 15008, Imagen 0262 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley No. 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete No 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley No. 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley No. 89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley No 20 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley No. 3 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA

derechos exclusivos de exploración de minerales (oro y otros), en una (1) zona ubicada en el corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, Provincia de Panamá, demarcada en el plano aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales e identificado por ésta con el número 86-7 y que se describe a continuación:

Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 78°53'56.3" de Longitud Oeste y 9°21'03" de Latitud Norte, con rumbo Este y una distancia de 11,900 metros al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 78°47'26.3" de Longitud Oeste y 9°21'03" de Latitud Norte, con rumbo Sur y distancia de 12,380 metros se llega al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 78°47'26.3" de Longitud Oeste y 9°14'20" de Latitud Norte, con rumbo Oeste y distancia de 11,900 metros se llega al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 78°53'56.3" de Longitud Oeste y 9°14'20" de Latitud Norte, con rumbo Norte y distancia de 12,380 metros se llega al Punto No. 1, de partida.

Esta zona está ubicada en el Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, tiene un área de 14,732.2 (catorce mil setecientos treinta y

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.25

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

dos punto dos) hectáreas.

La solicitud de conceción fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo FPSA-EXPL- (oro y otros)-86-2.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este contrato se otorgan por un período de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del contrato podrá prorrogarse siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga.

TERCERO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer de la zona concedida, por sí mismo o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este contrato, pero al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

CUARTO: LA CONCESIONARIA deberá reconocer, en efectivo a favor de EL ESTADO el canon superficial y la regalía de que trata el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley No. 3 de 28 de enero de 1988 y cumplir con las demás leyes de la República.

QUINTO: La concesión de exploración confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

- Realizar investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva con relación a los minerales mencionados en la concesión y dentro de la zona descrita en la misma;
- Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de la zona respectiva todas las operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales amparados por la concesión;

C) Obtener en forma exclusiva una conceción que ampare las operaciones de extracción, de acuerdo con los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales.

Se entienden incorporadas al contrato las limitaciones que establece el Artículo 29 del Código de Recursos Minerales.

SEXTO: LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de la conceción, tendrá derecho a importar exenta del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley No. 3 de 28 de enero de 1988.

SEPTIMO: Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la conceción. Una vez iniciada la actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados adecuados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

NOVENO: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y por adelantado un Plan Técnico de Trabajo con costos aproximados, el cual deberá ser cumplido en su totalidad.

DECIMO: LA CONCESIONARIA deberá sumi-

nistrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran, dentro de los plazos establecidos.

UNDECIMO: EL ESTADO podrá cancelar el presente contrato por cualquiera de las causas que establezca la Ley.

DUODECIMO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de B/.1,473.30 (mil cuatrocientos setenta y tres balboas con 30/100), en Cheque Certificado, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría general de la República a la fecha de la firma de este contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente contrato.

DECIMOTERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la ley No. 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio de mil novecientos noventa (1990).

POR LA CONCESIONARIA,

ELOY BENEDETTI

Cédula No.: 8-99-324

POR EL ESTADO,

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República, a.i.

Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

Panamá, 6 de junio de 1990

Dirección Administrativa

ALCALDIA DE PANAMA

DECRETO No. 506

(De 14 de junio de 1990)

"Por el cual se divide el Distrito Municipal de Panamá en dos áreas de Justicia Policial y se establece el nuevo calendario de Turnos para las Corregidurías del Distrito de Panamá."

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es interés de las Autoridades Municipales mantener el servicio de la Justicia Policial en forma continua e ininterrumpida todos los días del año, incluso los días sábados, domi-

gos, días de fiestas o Duelo Nacional.

Que para dar una mayor cobertura municipal y por economía en el servicio de transporte y vigilancia policial se hace necesario dividir el Distrito Capital en dos áreas de Justicia Policial de Turno, en base a las facilidades de acceso.

Que para este servicio de Justicia Policial Administrativa sea efectiva incluso en los períodos cuando las Corregidurías de la periferia esten de turno será necesario proveer la ubicación de estos Despachos durante la semana laboral ordinaria y su traslado durante los días sábados, domingos y días de fiesta o Duelo Nacional.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dividir el Distrito de Panamá, en dos áreas, integradas así:

Area No. 1: San Felipe, Ancón, Chorrillo, Santa Ana, Calidonia, Curundú, Bella Vista, Bethania, Pueblo Nuevo, Alcaldedíaz, Chilibre.

Area No. 2: Juan Díaz, Río Abajo, Parque Lefevre, San Francisco, Pedregal, Tocumen, Pacora, San Martín.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la puesta en vigencia de los nuevos Turnos para cubrir el horario de 4:00 p.m. a 6:00 p.m. de lunes a viernes y los sábados, domingos, días de fiesta y Duelo Nacional de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto deroga en todas sus partes el Decreto No. 47 de 3 de septiembre de 1970, así como cualquier otra disposición contraria.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos noventa.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

LIC. GUILLERMO A. COCHEZ

Alcalde

BORIS MELENDEZ - AVEN.

Secretario General, a.i.

ALCALDIA DE PANAMA

DECRETO No. 516

(De 18 de junio de 1990)

"Por el cual se reglamenta el uso de los sistemas de música, conocidas como Discotecas Móviles o actividades que brindan servicios de sonidos y luces en el Distrito de Panamá."

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que dentro del Distrito de Panamá, operan gran cantidad de Discotecas Móviles, las cuales requieren una reglamentación adecuada,

Que es deber de las Autoridades de Policía, adoptar las medidas necesarias tendientes a controlar y reglamentar debidamente esta actividad lucrativa para que la misma no afecte la tranquilidad de los asociados,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen dentro del Distrito de Panamá a la actividad de discoteca o a brindar servicios de sonidos y luces para amenizar actividades bailables, están obligados a inscribir dicha actividad en la Alcaldía de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Para inscribir esta actividad, la parte interesada deberá presentar la licencia comercial respectiva y pagar al Tesoro Municipal los derechos administrativos respectivos por razón de la inscripción.

La Dirección de Legal y Justicia del Municipio de Panamá queda facultada para hacer la inscripción y llevar un registro de todas las actividades de discotecas móviles y servicios de sonidos y luces.

ARTICULO TERCERO: Solo podrán realizar esta actividad, las discotecas móviles y las personas naturales o jurídicas que brindan servicios de sonidos y luces, que se encuentren debidamente inscritas en la Alcaldía de Panamá.

ARTICULO CUARTO: La Alcaldía o la Corregiduría pertinente sólo otorgará permiso para fiesta a aquellas personas que acrediten que la discoteca móvil o el servicio de sonido y luces amenizador de la festividad, reúne los requisitos exigidos en el presente Decreto.

ARTICULO QUINTO: Las discotecas móviles y las personas que brindan servicios de sonidos y luces sólo podrán operar en los locales o lugares donde la Alcaldía haya autorizado la celebración de la festividad respectiva previo al pago correspondiente a la obtención de la licencia.

ARTICULO SEXTO: Las discotecas móviles y sistemas de sonidos, sólo podrán operar a un

volumen no mayor de 85 decibeles.

ARTICULO SEPTIMO: La Dirección de Legal y Justicia del Municipio de Panamá, remitirá un listado de discotecas móviles y servicios de sonidos y luces debidamente inscritas y reglamentadas a cada Corregiduría para que la misma sólo otorgue los permisos necesarios a aquellas actividades amenizadas por las discotecas móviles y servicios de sonidos y luces que se encuentren en dicho listado.

ARTICULO OCTAVO: Los infractores del presente Decreto serán sancionados con multa de B/.50.00 a B/.500.00, convertible en arresto a razón de un día por cada balboa de multa.

ARTICULO NOVENO: El juzgamiento de la infracción o lo establecido en este Decreto, corresponde al Alcalde del Distrito de Panamá, a los Corregidores y Jueces de Policía.

ARTICULO DECIMO: Están obligados a hacer cumplir este Decreto, las unidades de la Policía Nacional, los Inspectores Municipales y los Corregidores del Distrito.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este Decreto deroga el Decreto No. 12 de 7 de enero de 1981 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Se concede un plazo improrrogable de un (1) mes a partir de la fecha de promulgación de este Decreto, para que todas las personas naturales o jurídicas dedicadas actualmente a la actividad de discotecas móviles y sistemas de sonidos y luces, se acerquen a la Dirección de Legal y Justicia del Municipio de Panamá a inscribir en el registro dicha actividad.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de junio de mil novecientos noventa.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
LIC. GUILLERMO A. COCHEZ

Alcalde
BORIS MELENDEZ-AVEN.
Secretario

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

Departamento Regional Zona No. 5, Capira
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 093-85

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria; al público:

HACE SABER:

Que el señor MANUEL ISIDRO SANCHEZ NANGO Y OTROS, vecino del Corregimiento de

CABECERA, Distrito de ARRAIJAN, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-82-884, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud #8-006-85, la adjudicación a título oneroso, de 2 parcelas estatales adjudicables, en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRAIJAN de esta Provincia, las cuales se describen a continuación, Finca # 3017, Tomo #58, Folio #450.

PARCELA #1: Ubicada en CABECERA, con una superficie de 4 Has.+ 9051.3410 M2., y dentro de los siguientes linderos:

- NORTE : Terreno de Pedro Olivares y antigua zona canalera de Panamá
- SUR : Camino que intercepta carretera Chapala y Burunga, Parcela "B"
- ESTE : Terreno de Alberto De Santi y antigua zona canalera de Panamá
- OESTE : Terreno de Pedro Olivares

PARCELA #2: Ubicada en CABECERA con una superficie de 23 Has.+1934.6883 M2., y dentro de los siguientes linderos:

- NORTE : Parcela A y camino que intercepta carretera Chapala y a Burunga
- SUR : Camino a Chapala y Burunga
- ESTE : Terreno de Alberto De Santi, Camino a Burunga y a Chapala
- OESTE : Terreno de Santander Corrales

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ARRAIJAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Es fiel copia de su original.
Capira, 23 del mes de julio de 1985

(Fdo.) Agr. LEONOR OSORIO
Funcionario Sustanciador.
C.I. 332-79

(Fdo.) ECILDA E. BETHANCOURTH
Secretaria Ad-Hoc.

L-164.973.70 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

Departamento Regional Zona No. 5, Capira
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 036-DRA-90

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección nacional de la Reforma Agraria, al público:

HACE SABER:

Que el señor JOSE FRANCISCO GUERRERO CASTILLO, vecino del Corregimiento de PARQUE LEFEVRE, Distrito de PANAMA, portador

de la cédula de identidad personal No. 8-125-18, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud #8-039-88, la adjudicación a título oneroso, de 1 parcela estatal adjudicables, en el Corregimiento de VILLA CARMEN, Distrito de CAPIRA, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca #____, Tomo#____, Folio#____.
PARCELA #1: Ubicada en VILLA CARMEN, con una superficie de 1 Has.+ 2333.99 M2., y dentro de los siguientes linderos:

- NORTE : Terreno de José Francisco Guerrero y Lorenzo Ramos
- SUR : Terreno de Florentino Ortiz y Emiliano Domínguez
- ESTE : Terreno de Lorenzo Ramos y Emiliano Domínguez
- OESTE : Terreno de José Francisco Guerrero y Florentino Ortiz

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del distrito de CAPIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Capira, 15 del mes de junio de 1990

RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
SOFIA C. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc.

L-165.366.95 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

Departamento Regional Zona No. 5, Capira
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 038-DRA-90

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección nacional de la Reforma Agraria, al público:

HACE SABER:

Que el señor HORACIO MORENO JUAREZ, vecino del Corregimiento de JOSE DOMINGO ESPINAR, Distrito de SAN MIGUELITO, portador de la cédula de identidad personal No. 8-163-1388, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud #8-009-DRA-90, la adjudicación a título oneroso, de (1) parcela estatal adjudicables, en el Corregimiento de BUENOS AIRES, Distrito de CHAME, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca #____, Tomo#____, Folio#____.
PARCELA #1: Ubicada en BUENOS AIRES, con una superficie de 0 Has.+ 1628.0141 M2., y dentro de los siguientes linderos:

- NORTE : Terreno de Tomás Guzmán

SUR : Carretera principal, hacia la C.I.A.
y Sora
ESTE : Terreno de Eugenio Núñez
OESTE : Servidumbre

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Capira, 18 del mes de junio de 1990

RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
SOFIA C. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc.

L-165.548.89 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

Departamento Regional Zona No. 5, Capira
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 037-DRA-90

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección nacional de la Reforma Agraria, al público:

HACE SABER:

Que el señor QUANG YING CHANG LEE, vecino del Corregimiento de SAN FRANCISCO/PAITILLA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 3-24-436, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud #8-152-89, la adjudicación a título oneroso, de 1 parcela estatal adjudicable, en el Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca # 671 Tomo#14 Folio# 84.

PARCELA #1: Ubicada en LA MITRA, con una superficie de 0 Has.+ 1419.6515 M2., y dentro de los siguientes linderos:

NORTE : Terreno de Leonardo Olmedo
Almanza
SUR : Terreno de Daniel Vargas
ESTE : Terreno de Manuel Avila
OESTE : Servidumbre a carretera a La Chorrera

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Capira, 18 del mes de junio de 1990

RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
SOFIA C. DE GONZALEZ

Secretaria Ad-Hoc.
Unica publicación
L-165.709.90

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 151

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor VIDAL MENDIETA CARMONA, varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-122-739. En su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle 2da. Este de la Barriada GUADALUPE, Corregimiento GUADALUPE, donde hay una casa habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE : Calle principal de Guadalupe con 21.85 mts.
SUR : Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 ocupado por Tomás Ureña con 16.39 mts.
ESTE : Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 ocupado por Leda Martínez de Sansón con 23.76 mts.
OESTE : Calle 2da. Este con 33.76 mts.

Area total del terreno: Quinientos treinta y un metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (531.095 M2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.-

La Chorrera 1 de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

(Fdo.) Sr. VICTOR MORENO JAEN
El Alcalde

(Fdo.) Sra. CORALIA DE ITURRALDE
Jefe del Dpto. de Catastro

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, primero de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.-
SRA. CORALIA DE ITURRALDE
Jefe del Dpto. de Catastro Mpal.

L-218.128

Única publicación

AVISOS COMERCIALES**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **LIMESTONE FINANCIAL CORP.** inscrita en el Registro Público a Ficha 187408, Rollo 20738, Imagen 0133 en la Sección de Micropelículas Mercantil, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 21 de mayo de 1990 y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 6816 de 21 de mayo de 1990, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 1o. de junio de 1990 a Ficha 187408, Rollo 29373, Imagen 0056.

L-165.152.33

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Mediante Escritura Pública No. 669 de 7 de junio de 1990, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada a Ficha 184213, Rollo 29506, e Imagen 0002, inscrita el día 12 de junio de 1990, ha sido disuelta la sociedad **GRAN VIA, S.A.**

L-165.477.85

Única publicación

AVISO

Mediante la Escritura Pública Número 4831 de 11 de junio de 1990, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 15 de junio de 1990, en la Sección de Micropelículas (Mercantil), a la Ficha 6330, Rollo 29569, Imagen 0060, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **MATABO ADMINISTRATION, S.A.**

L-165.506.99

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 4723 de 6 de junio de 1990, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 13 de junio de 1990, en la Ficha 072091, Rollo 29518, Imagen 0085, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **ASIA BULK CARRIERS INC.**

L-165.400.26

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 4636 de 4 de junio de 1990, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 14 de junio de 1990, en la Ficha 211434, Rollo 29535, Imagen 0112, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **INMOBILIARIA SAN LORENZO, S.A.**

L-165.400.26

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 4746 de 7 de junio de 1990, de la Notaría Quinta del

Circuito de Panamá, registrada el 14 de junio de 1990, en la Ficha 070270, Rollo 29537, Imagen 0047, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **KAYEL INTERACIONAL CORPORATION.**

L-165.399.94

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 4079 de 14 de mayo de 1990, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 13 de junio de 1990, en la Ficha 236920, Rollo 29528, Imagen 0021, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **SILVER MAID CORPORATION.**

L-165.399.94

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Mediante Escritura Pública No. 659 de 6 de junio de 1990, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada a Ficha 188385, Rollo 29506 e Imagen 0017, inscrita el día 12 de junio de 1990, ha sido disuelta la sociedad **BAYASS CORP.**

L-165.477.85

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5,007 del 5 de junio de 1990, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 118178, Rollo 29619, Imagen 0055 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **FRIENDSHIP NAVIGATION AND ENTERPRISES S.A. PANAMA.**

Panamá, 22 de junio de 1990.

L-165.785.08

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 4,666 de 30 de marzo de 1990, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 12 de abril de 1990, a la Ficha 169929, Rollo 28858, Imagen 0083, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ANTENOR COMMERCIAL S.A.**

L-165.211.45

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 4,349 de 26 de marzo de 1990, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 16 de abril de 1990, a la Ficha 201229, Rollo 28876 Imagen 0063, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **APEX OVERSEAS INC.**

L-165.211.45

Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 499

CERTIFICA

Que la sociedad IONIO SHIPPING CORPORATION

Se encuentra registrada en la Ficha 105165, Rollo 10292, Imagen 25 desde el nueve de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 3803 de 30 de abril de 1990, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo 29091, Imagen 0096 de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 08 de mayo de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el ocho de junio de mil novecientos noventa, a las 09-09-03.8 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador

L-165.125.78 Unica publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 1532

CERTIFICA**Que la sociedad SILVER SEAGULL SHIPPING CORPORATION**

Se encuentra registrada en la ficha 134625, Rollo 13733, Imagen 93 desde el veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y cuatro,

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 7482 del 04 de junio de 1990 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo 29476, Imagen 0075, Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 08 de junio de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dieciocho de junio de mil novecientos noventa, a las 10-02-40.7 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador

L-165.464.04 Unica publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 1533

CERTIFICA

Que la sociedad SILVER SEAGULL CRUISES S.A.
Se encuentra registrada en la Ficha 152380, Rollo 15934, Imagen 51 desde el catorce de junio de mil novecientos ochenta y cinco,

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 7483 de 04 de junio de 1990, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo 29476, Imagen 0083 de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 08 de junio de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá,

el quince de junio de mil novecientos noventa, a las 01-37-26.0 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador

L-165.464.04 Unica publicación

AVISO AL PUBLICO

Por este medio se hace de conocimiento público que la Corporación Bellini, S.A., ha dado autorización de uso de su denominación comercial Galería Bon Bini, S.A., ubicada en Vía España, Corregimiento de Bella Vista a la Corporación **BOMMERANG TRADING CORPORATION.**

L-165.813.73 Unica publicación

AVISO AL PUBLICO

Por este medio se hace de conocimiento público que la Corporación DOMANI, S.A., a dado autorización de uso de su denominación comercial BON BINI CENTRAL, ubicada en Avenida Central y Calle 18 Este, Corregimiento de Santa Ana a la Corporación denominada **KONDAMER, S.A.**

L-165.813.73 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que LAS PALMAS FINANCIAL S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 8553 del 20 de julio de 1984, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público. (Micropelícula), en la ficha 134664, Rollo 13736, Imagen 0055, el día 24 de julio de 1984.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 5.372 de 18 de mayo de 1990, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 134664, Rollo 29385, Imagen 0041, el día 1º de junio de 1990.

L-165.152.33 Unica publicación

AVISO

Mediante la Escritura Pública Número 4935 de 13 de junio de 1990, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 20 de junio de 1990, en la Sección de Micropelículas (Mercantil), a la Ficha 207246, Rollo 29619, Imagen 0068, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **INVERSIONES LACEY, S.A.**

L-165.858.72 Unica publicación